



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, con memorial allegado por el Subintendente NAIRO CORREDOR CORREDOR, Comandante Cuadrante Vial 3 GRUIR Onofre (e) y memorial presentado por posteriormente por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería, Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARIO ALBERTO PETRO REYES C.C. N° 73.203.584
DEMANDADOS	-ZENAYDA SOFIA ALVAREZ AMARIS C.C. N° 25.909.040 -LUIS JOSE ALVAREZ RAMIREZ C.C. N° 6.616.884
RADICADO	23001310300320160011500
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO Y ORDENA OFICIAR
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede y revisados los memoriales de los cuales da cuenta, observa el Despacho que en fecha 21-02-2022 se recibió oficio No. GS-2022___/ SETRA DESUC-C-VIAL 03 – 29.25, suscrito por el Subintendente NAIRO CORREDOR CORREDOR, Comandante Cuadrante Vial 3 GRUIR Onofre (e), donde deja a disposición del Despacho el vehículo relacionado a continuación: ver imagen.

Clase de vehículo:	CAMIONETA
Marca:	TOYOTA
Línea:	HILUX
Placa:	QEL314
Color:	PLATEDO METALICO
Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	2012
Motor N°:	1KD5386584
Chasis N°:	MR00FZ29G7C1627032
Propietario	ALVAREZ AMARIS ZENAYDA SOFIA CC.25.909.040

Indica que el vehículo fue trasladado hasta las instalaciones policiales del municipio de San Onofre, donde al verificar con el personal de automotores de la SIJIN de Sincelejo, figura que el vehículo presenta dos órdenes vigentes de EMBARGO, las cuales relaciona, así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería – Córdoba, mediante radicado número 201600115-00, oficio 0220 de fecha 04/04/2017.
- Rama Judicial Concejo Superior de la Judicatura Montería – Córdoba, mediante radicado número 1318240890010201700299, oficio 0019 de fecha 21/08/2018

No obstante, en fecha 25-marzo-2022 se recibió Oficio No. 143-22 fechado 07-marzo-2022, proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería, donde comunican al Despacho, lo siguiente:

Atendiendo el Oficio No. 085 de fecha 21 de febrero de 2017 y radicado en nuestras instalaciones de fecha 24 de febrero de 2017, en el cual comunica embargo sobre el vehículo de placas QEL314 y solicita inscribirlo, le informo que por error mediante oficio UL-12563 de fecha 13 de marzo de 2017, se acató la medida de embargo por proceso Ejecutivo Singular decretado por dicha entidad y se le informo que el rodante de la referencia registraba una medida judicial previa, sin embargo dado el contenido especial y posterior del código General del Proceso NO es posible inscribir la medida sobre el vehículo de placas QEL314 toda vez que se encuentra embargado en proceso Ejecutivo seguido por Gerly Guerra Zarante vs Zenaida Sofia Alvarez Amaris, proceso que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinu bajo el radicado No. 23-182-4089-001-2017-00256, y fue comunicado a esta Autoridad de Tránsito el día 06 de febrero de 2017.

Sobre este particular, la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, en sentencia T557/02 del 19 de julio de 2002, al hacer la diferencia entre las figuras de prelación de embargo y prelación de créditos, estableció: "La prelación de créditos. Establecida por el legislador para determinar el orden y la forma en que debe pagarse cada uno de ellos. Como lo ha señalado esta Corporación, la prelación de créditos es una institución que rompe el principio de igualdad jurídica de los acreedores, de modo que debe ser interpretada restrictivamente, ya que no hay lugar a decretar preferencias por analogía; por lo tanto, en materia de créditos sólo existe aquella configuración de preferencias expresamente contempladas en la ley. (Corte Constitucional C-092 de 2002). La prelación de embargos. El embargo es una medida cautelar que opera en materia de registro, cuya finalidad es evitar la insolvencia del deudor y garantizar que los bienes que este posea y sean objeto de registro sirvan para responder por la obligación debida.

De lo anterior se evidencia que, desde el punto de vista registral, salvo contadas excepciones, no procede la concurrencia de embargos solo la prevalencia. Ello significa que con respecto a un mismo bien y titular no puede coexistir dos o más embargos inscritos en el folio del vehículo. De tal forma que registrado un embargo si llega con posterioridad otro debe analizarse si la acción procesal que dio origen a la medida cautelar es de menor, igual o mayor importancia. Si es de igual o menor trascendencia se rechaza la medida que entró en segundo lugar. Si, por el contrario, es de mayor importancia debe cancelarse el que se encuentra primeramente registrado e inscribir el otro, informando de la cancelación al juez de conocimiento. Los únicos embargos que pueden coexistir o concurrir con otro que ya se encuentra inscrito son los decretados para el cobro coactivo y el embargo especial del Código de Procedimientos Penal cuando se investiga la falsedad de los títulos de un inmueble. De las acciones reales se derivan los embargos hipotecarios y estos prevalecen sobre los embargos ejecutivos singulares derivados de las acciones personales. Los embargos decretados en acciones personales. Los embargos decretados en acciones personales más relevantes son: embargos procesos ordinarios, en proceso ejecutivo con título quirógrafo, procesos sucesorios, procesos de alimentos, procesos laborales entre otros".

Dado lo anterior y por haber norma procedimental exactamente aplicable al evento, le solicitamos continuar la actuación ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinu, conforme lo ordena el referente legal ya transcrito.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Visto lo anterior, el Despacho procede a verificar el expediente, donde se encuentra que el presente proceso es ejecutivo singular, por lo cual el embargo decretado no obedece a una garantía real sobre el vehículo objeto de la medida cautelar.

Así mismo, verificado el Oficio por medio del cual la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería informó sobre el registro de la medida de embargo decretada contra el vehículo de placas QEL314, indicó que acató la medida. Sin embargo, aclaró que ya existía un embargo sobre el mismo, decretado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú, dentro del proceso ejecutivo Radicado 231824089001201700256, instaurado por GARLY GUERRA ZARANTE. Ver imagen.

63

ALCALDIA DE MONTERÍA- NIT 800096734
SERVICIOS DE TRANSITO DE MONTERÍA MONTRANS LTDA

UL - 12563

Montería - Córdoba, 13 de marzo de 2017

Doctor (s):
MALKA ROMERO YANEZ
Secretaria
Juzgado Civil del Circuito - Tercero
MONTERIA

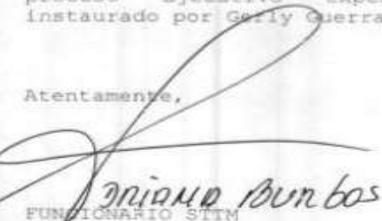
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: - MARIO ALBERTO PETRO REYES
Demandado: 25909040 - ZENAYDA SOFIA ALVAREZ AMARIS

cordial Saludo,

En atención a su oficio Nro. 085 del 21 de febrero de 2017 que hace referencia al expediente 23001 31 03 003 2016 00113 00, radicado en este despacho el 24 de febrero de 2017, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: QEL314 se acató la medida judicial consistente en: Embargo - Ejecutivo Singular y se inscribió en el registro magnético automotor de la Secretaría de Transporte y Tránsito de Montería - Córdoba.

Es de aclarar que el rodante de la referencia, registra Embargo previo del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú, por proceso Ejecutivo expediente No.23-182-4099-001-2017-00256, instaurado por Garly Guerra Zarante, el 24 de enero de 2017.

Atentamente,


FUNCIÓNARIO STTM



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Visto lo anterior, se pondrá en conocimiento de la parte demandante, el oficio No. GS-2022___/ SETRA DESUC-C-VIAL 03 – 29.25, suscrito por el Subintendente NAIRO CORREDOR CORREDOR, Comandante Cuadrante Vial 3 GRUIR Onofre (e), donde deja a disposición del Despacho el vehículo de placas QEL314 y el Oficio No. 143-22 fechado 07-marzo-2022, proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería, donde comunican al Despacho que, cuando se registró la medida de embargo decretada por esta Judicatura, ya existía un embargo sobre el mismo vehículo, registrado con anterioridad, decretado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú, dentro del proceso ejecutivo Radicado 231824089001201700256, instaurado por GARLY GUERRA ZARANTE.

Así mismo, se ordenará oficiar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente Auto, informe a este Despacho Judicial si el proceso ejecutivo Radicado 23-182-40-89-001-2017-00256-00, instaurado por GARLY GUERRA ZARANTE, contra ZENAYDA SOFIA ALVAREZ AMARIS C.C. N° 25.909.040 ya se encuentra terminado?, en tal caso, indicar si dentro del mismo existe embargo de remanente? o si fueron levantadas las medidas cautelares, especialmente, la medida de embargo del vehículo automotor con placas QEL-314 de propiedad de la señora Zenayda Sofía Álvarez Amarís?

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la Parte Demandante, el oficio No. GS-2022___/ SETRA DESUC-C-VIAL 03 – 29.25, suscrito por el Subintendente NAIRO CORREDOR CORREDOR, Comandante Cuadrante Vial 3 GRUIR Onofre (e), donde deja a disposición del Despacho el vehículo de placas QEL314.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la Parte Demandante, el Oficio No. 143-22 fechado 07-marzo-2022, proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería, donde comunican al Despacho que, cuando se registró la medida de embargo decretada por esta Judicatura, ya existía un embargo sobre el mismo vehículo, registrado con anterioridad, decretado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú, dentro del proceso ejecutivo Radicado 231824089001201700256, instaurado por GARLY GUERRA ZARANTE.

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE CHINÚ, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Auto, informe a este Despacho Judicial si el proceso ejecutivo Radicado 23-182-40-89-001-2017-00256-00, instaurado por GARLY GUERRA ZARANTE, contra ZENAYDA SOFIA ALVAREZ AMARIS C.C. N° 25.909.040 ya se encuentra terminado?, en tal caso, indicar si dentro del mismo existe embargo de remanente? o si fueron levantadas las medidas cautelares, especialmente, la medida de embargo del vehículo automotor con placas QEL-314 de propiedad de la señora Zenayda Sofía Álvarez Amarís?

Por Secretaría, ofíciase en tal sentido.

NOTIFICASE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.